



Al contestar cite el No. 2022-07-004956



Tipo: Salida Fecha: 27/07/2022 11:34:31 AM
Trámite: 16624 - CONVOCATORIA CONFIRMACIÓN DEL ACUERD
Sociedad: 7439837 - BOHORQUEZ OSPINO JAI Exp. 91983
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000459

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Proceso

Reorganización Empresarial

Sujeto del Proceso

JAIRO BOHORQUEZ OSPINO persona natural no comerciante.
Controlante de RTH S.A.S

Identificación

CC. 7.439.837

Promotor

Fredy Arellano Tijera

Asunto

Convoca a la audiencia de confirmación acuerdo de reorganización

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Auto No. 2019-07-006137 de 6/12/2019**, la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO**, identificado con C.C No. 7.439.837, en calidad de controlante de la sociedad **RTH S.A.S.** con **NIT. 900.310.402-2**, conforme a lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010.
- 1.2. Mediante radicado No. **2020-07-001126 de 13/03/2020**, el promotor de la concursada presentó a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO “En Reorganización Empresarial”**.
- 1.3. Mediante **Traslado No. 2020-07-001302 de 22/04/2020**, el Despacho puso en traslado por el termino de cinco (5) días, el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO “En Reorganización Empresarial”**.
- 1.4. Mediante radicados No. **2020-01-147005 de 24/04/2020**, **2020-01-154662 de 2/05/2020** y **2020-01-154714 de 3/05/2020**, presentaron OBJECIONES contra el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO “En Reorganización Empresarial”**.
- 1.5. Mediante **Traslado No. 2020-07-001434 de 19/05/2020**, el Despacho puso en traslado por el termino de tres (3) días, de las OBJECIONES realizadas al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO “En Reorganización Empresarial”**.
- 1.6. Mediante radicado No. **2020-01-268724 de 17/06/2020**, el promotor de la concursada presentó al Despacho informe de conciliación de las objeciones.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



TR-00117801 TR-00117809 TR-00117808 TR-00117808 CS-CER21941 CO-SFI/2021/ICONTEC

- 1.7. Mediante radicado No. **2021-01-448221 del 13/07/2021**, el promotor de la concursada presentó a este Despacho el inventario de activos y pasivos de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO "En Reorganización Empresarial"**.
- 1.8. Mediante **Traslado No. 2021-07-004089 de 3/09/2021**, el Despacho puso en traslado por el termino de diez (10) días, el inventario de activos y pasivos de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO "En Reorganización Empresarial"**.
- 1.9. Mediante radicado No. **2021-01-563783 de 17/09/2021**, presentaron OBJECIONES contra el inventario de activos y pasivos de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO "En Reorganización Empresarial"**.
- 1.10. Mediante **Traslado No. 2021-07-004561 de 29/09/2021**, el Despacho puso en traslado por el termino de tres (3) días, de las OBJECIONES realizadas al inventario de activos y pasivos de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO "En Reorganización Empresarial"**.
- 1.11. Mediante radicado No. **2021-01-593310 de 4/10/2021**, el promotor de la concursada recorrió el traslado de objeciones del inventario de activos y pasivos.
- 1.12. Transcurrido el término de diez (10) días, el promotor de la concursada no presentó al Despacho informe alguno de conciliación de las objeciones.
- 1.13. Mediante **Auto 2021-07-004905 de 15/10/2021**, el Despacho decretó como pruebas documentales que reposan en el expediente de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO "En Reorganización Empresarial"**, las aportadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario de activos y pasivos, las aportadas en los escritos de objeciones y las aportadas en los escritos que recorren el traslado de las objeciones.
- 1.14. Mediante **Auto 2021-07-005318 de 3/11/2021**, el Despacho fijó fecha para celebrar la audiencia de resolución de objeciones de la persona natural no comerciante **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ QUIJANO "En Reorganización Empresarial"**, el día 11 de noviembre de 2021 a las 3:30 PM a través de la aplicación Microsoft Teams.
- 1.15. Mediante **Acta 2021-07-005488 de 11/11/2021**, el Despacho resolvió las objeciones realizadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos e inventario de activos y pasivos del concursado.
- 1.16. Mediante radicado No. **2022-01-134041 de 14/03/2022**, el concursado presentó al Despacho el acuerdo de reorganización empresarial de **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO "En Reorganización Empresarial"**.
- 1.17. Mediante **Auto 2022-07-004474 de 22/06/2022**, el Despacho resolvió:

"PRIMERO. ORDENAR al Promotor de persona natural no comerciante JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO "En Reorganización Empresarial", incluir el crédito laboral a favor del señor YEMIS YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.144.375, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR al Promotor de persona natural no comerciante JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO "En Reorganización Empresarial", incluir el crédito laboral a favor de la señora INGRID PERALTA VILLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.476.654, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR al Promotor de persona natural no comerciante JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO "En Reorganización Empresarial", ajustar la acreencia interna, de conformidad con el saldo reportado en la solicitud admitida bajo Auto de Radicado No. 2019-07-006137 de 6/12/2019.



CUARTO. ORDENAR al Promotor de persona natural no comerciante JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO "En Reorganización Empresarial", ajustar el saldo adeudado por concepto de capital a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de conformidad con lo resuelto dentro del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad RTH S.A.S. con NIT. 900.310.402-2.

QUINTO. REQUERIR al Promotor del concursado para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, remita el proyecto de calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto de persona natural no comerciante JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO "En Reorganización Empresarial", conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia."

- 1.18. Mediante **Auto 2022-07-004781 de 21/07/2022**, el Despacho resolvió agregar el radicado 2022-07-004577 de 13/07/2022 al expediente de JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO "En Reorganización Empresarial", como quiera que el promotor de la concursada dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el Auto 2022-07-004474 de 22/06/2022, en el sentido de presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos ajustados.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1. Mediante Resolución 100-001101 del 31/03/2020 de ésta entidad, el Superintendente de Sociedades dictó y adoptó medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios en la Entidad, con el ánimo de poner en marcha mecanismos que permitan atender eficientemente las necesidades de la población y reducir el impacto económico, social y la fuerza laboral afectada, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y el Aislamiento Preventivo Obligatorio, citando en el artículo 2 de la misma la siguiente disposición :

" ARTÍCULO SEGUNDO.- AUDIENCIAS Y ACTUACIONES VIRTUALES Y SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE TÉRMINOS. Durante la Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Preventivo Obligatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, las audiencias, diligencias y todas las demás actuaciones relativas a los procesos jurisdiccionales que se tramitan ante la Delegatura para Procedimientos Mercantiles y la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos, siempre que las mismas cuenten con las herramientas para que los usuarios puedan acceder en tiempo real desde su ubicación remota. "

- 2.2. El artículo 35 de la Ley 1116 de 2006 estableció que:

"Artículo 35. Audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el promotor radique el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores, el juez del concurso convocará a una audiencia de confirmación del acuerdo, la cual deberá ser realizada dentro de los cinco (5) días siguientes, para que los acreedores tengan la oportunidad de presentar sus observaciones tendientes a que el Juez, verifique su legalidad.

Si el juez niega la confirmación, expresará las razones que tuvo para ello, y suspenderá la audiencia, por una sola vez y por un término máximo durante ocho (8) días, para que el acuerdo sea corregido y aprobado por los acreedores, de conformidad con lo ordenado, so pena del inicio del término para celebrar acuerdo de adjudicación. (...)"

- 2.3. En vista que el acuerdo de reorganización fue presentado dentro del término legal mediante radicado No. **2022-01-134041 de 14/03/2022**, el Despacho procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO "En Reorganización Empresarial"**, tal y como lo establece el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

2.5. Control de legalidad

En este estado del proceso, el Despacho ha ejercido el control de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haya advertido ninguna irregularidad que vicie el buen curso del proceso o que pueda comprometer la validez de lo actuado. En esta medida, “los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, (...) salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”.

2.6. En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Gobierno Nacional en relación con el aislamiento obligatorio hasta el 1 de julio de 2020 y la anotada Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 que, en su artículo segundo, indicó que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo tanto, y de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-001101, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicaciones: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con windows 7 en adelante y con mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

3. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

4. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

5. Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos: En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA.

1. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.

2. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerrequisito para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para efecto de que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.

3. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez o funcionario que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

4. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia, los inconvenientes que presenten, a afectos de

superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales” o “Actuaciones Virtuales”, según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo puede ser utilizado para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondientes. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas por ese medio.
8. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales” o “Actuaciones Virtuales”, según corresponda. El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
9. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, indicando el número de expediente y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez o funcionario que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
10. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta.
11. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas

aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, Decreto 1074 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 222 de 1995, la Ley 1778 de 2016 y las demás que resulten aplicables.

El texto completo del Anexo a la Resolución 100-001101 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/2020NormasEmergenciaCOVID/Resolucion-100-001101-Supersociedades.pdf>

Por lo expuesto anteriormente, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez concursal,

RESUELVE

ÚNICO.- FÍJESE como fecha para la celebración de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de **JAIRO ANTONIO BOHORQUEZ OSPINO “En Reorganización Empresarial”**, el día 17 de agosto de 2022 a las 3:30 PM, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, diligencia que se realizará utilizando los medios virtuales a través de la aplicación Microsoft Teams ingresando en el acceso de programación de audiencias de la página web de la entidad www.supersociedades.gov.co, o a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/Audiencias/Paginas/Audiencias-Virtuales-programacion.aspx>

NOTIFÍQUESE,



HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL